

Constancia Secretarial: doce (12) de noviembre de 2020. A despacho de la señora Jueza, informando que en providencia del 14 de octubre se tuvo por repudiada la asignación que se le hubiera deferido a Olga Orozco Castaño, Juan Carlos Orozco Castaño y Jorge Iván Orozco Castaño repudian dentro de la sucesión radicado n.º 17001-40-03-011-2019-00638-0

Estando dentro del término fue interpuesto recurso que fue fijado en lista.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, doce (12) de noviembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la Sucesión Intestada de los bienes dejados por Rosa Amelia Castaño de Orozco interpuesta por Marina Orozco Castaño en su calidad de hija de la causante, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00638-00.

#### **ANTECEDENTES**

En el providencia del 08 de octubre de 2019 se dio apertura al proceso de sucesión y fueron citados como interesados Alberto Orozco Castaño, Juan Carlos Orozco Castaño, Olga Orozco Castaño, Jorge Iván Orozco Castaño y German Orozco Castaño, que de conformidad con el contenido del artículo 492 del CGP en concordancia con el artículo 1289 del C.C. se ordenó su notificación con el fin de que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro termino igual, indicaran si aceptaban o repudiaban la asignación que se le hubiere deferido.

En la providencia hoy recurrida de fecha 14 de octubre de 2020, se tuvo por repudiada la herencia por parte de Olga Orozco Castaño, Juan Carlos Orozco Castaño y Jorge Iván Orozco Castaño ya que en el término concedido no se pronunciaron sobre su deseo de aceptar o repudiar la asignación deferida.

Estando dentro del término, la interesada Olga Orozco Castaño por intermedio de apoderado interpuso recurso de reposición con subsidio de apelación contra la providencia del 14 de octubre que dio por repudiada la herencia por la citada.

### CONSIDERACIONES

Si bien la recurrente posterior a la notificación y transcurridos los términos concedidos para manifestar su interés de aceptar la herencia no realizó pronunciamiento expreso sobre el particular, sí lo hizo por medio de recurso contra la providencia que dio por repudiada la misma, expresando que no es de su interés repudiar la herencia sino que por el contrario, desea aceptar la misma con beneficio de inventario.

Establece el artículo 1290 del C.C. que *“el asignatario constituido en mora de declarar si acepta o repudia, se entenderá que repudia”*

Por su parte el artículo 492 del C.G.P. establece que los asignatarios notificados que no comparezcan se presumirá que repudian la herencia conforme a lo dispuesto en el precitado artículo, con la anotación de que en ningún caso los adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia.

Si bien la providencia recurrida no va en contravía de las normas procedimentales, el artículo 492 del C.G.P. no es preclusivo y sobre el particular, vale decir sobre el repudio de los interesados citados, se puede resolver en la sentencia, momento hasta el cual pueden manifestar su intención, teniendo estos los términos de ejecutoria para interponer los recursos correspondientes.

Visto lo anterior, se repondrá el auto recurrido recurrida de fecha 14 de octubre de 2020, dejando sin efecto el numeral primero de la misma. Lo correspondiente a la aceptación o repudio se resolverá al momento de la sentencia correspondencia.

Por lo expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

RESUELVE:

La providencia se fija en Estado No. 140 del 13/11/2020. N.B.R.

PRIMERO: Reponer el numeral primero el auto de fecha 14 de octubre de 2020, dejando sin efecto el mismo.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia continúese con el trámite del proceso.

TERCERO: Tener por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de Olga Orozco Castaño.

Cuarto: Reconocer personería a Luis Gonzalo Gutiérrez Jaramillo portador de la T.P. 39.034 del C.S.J, para representar los intereses de Olga Orozco Castaño en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b1ec2bca744234a023a828e2daf4d8de240147dadf0d144532e8f768bc46252**

Documento generado en 12/11/2020 02:15:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**